



2. Los Gobiernos Regionales y Locales desarrollarán acciones correspondientes para la obtención de recursos necesarios que permitan atender este compromiso.

3. Los Gobiernos Regionales y Locales se encargarán de la difusión necesaria y pertinente para garantizar esta campaña.

4. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, autorizarán la matrícula y garantizarán la permanencia de los egresados del PRONAMA, en los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA de su ámbito.

5. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local cubrirán las necesidades de personal para esta atención.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, matricularán a los egresados del PRONAMA en el primer grado del Ciclo Intermedio de Educación Básica Alternativa, previa presentación de la constancia correspondiente.

2. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, de acuerdo a la normatividad, podrán tener círculos de aprendizaje en un ámbito territorial previamente establecido.

3. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, informarán a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, sobre el desarrollo de la campaña en su ámbito, esta información sistematizada será remitida a la Dirección General de Educación Básica Alternativa por la UGEL correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Viceministerio de Gestión Pedagógica emitirá las normas y orientaciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos de la campaña.

162176-1

ENERGIA Y MINAS

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Energía y Minas en el Grupo Técnico Estratégico Mantaro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2008-MEM/DM

Lima, 5 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28082 – Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por la Ley N° 28608, dispone que los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de la Comisión Ambiental Regional Andina Central y los representantes de las comunidades campesinas implementaran lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el CONAM en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y ente Rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene entre otras finalidades, ejecutar acciones derivadas de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 26410 - Ley de creación del CONAM y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, asigna al CONAM la potestad de crear grupos técnicos para la formulación de propuestas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones ambientales sectoriales, regionales y locales; precisando los artículos 30° y 32° de su Reglamento, la opción de crear grupos técnicos estratégicos cuando se requiera mejorar la coordinación entre las entidades involucradas, y la aplicación de las metas contenidas en los planes y agendas ambientales regionales y locales;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 021-2007-CONAM/CD, de fecha 11 de octubre de 2007, se resolvió crear el Grupo Técnico Estratégico Mantaro, a fin de actuar como órgano de coordinación de la gestión

ambiental a lo largo de la cuenca del río Mantaro, así como de la implementación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28082 y sus modificatorias dentro del marco normativo nacional y regional vigente;

Que, el citado Decreto del Consejo Directivo, nombra al Ministerio de Energía y Minas, como miembro integrante del Grupo Técnico Estratégico Mantaro, para lo cual tendrá que designar a un representante titular y uno alterno, mediante resolución emitida por el Titular del Pliego;

De conformidad, con Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28082 – Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por la Ley N° 28608, Ley N° 26410 - Ley de creación del CONAM, Decreto de Consejo Directivo N° 021-2007-CONAM/CD, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al Ing. Fredesbindo Vásquez Fernández, como miembro titular del Grupo Técnico Estratégico Mantaro, en representación del Ministerio de Energía y Minas y al Sr. Pavel Alfredo Aquino Espinoza como representante alterno en dicho Grupo Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

161659-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV y otros impuestos que le sean trasladados o que pague la empresa Upland Oil & Gas LLC, Sucursal del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2008-MEM/DM

Lima, 5 de febrero de 2008

VISTO el expediente N° 1723892, de fecha 1 de octubre de 2007, y sus Anexos N° 1728832, 1731119 y N° 1739989, formado por la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;